

Buenos Aires, 1º de *Noviembre* de 1976.-

Visto lo solicitado por la Dirección Administrativa y Contable a fs. 6 respecto del pedido formulado por el ex-Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario Dr. Héctor Lorenzo Avalle, de compensación de vacaciones no gozadas, y

**Considerando:**

que el 2º párrafo del art. 13 de la Ley 16.044 cada Nº 103/73 establece que el derecho para solicitar la compensación de la licencia ordinaria se extingue a los dos años.-

que, teniendo en cuenta la fecha de la presentación de fs. 1, no corresponde liquidar al peticionante el período correspondiente de la licencia ordinaria de julio de 1974 por encontrarse extinguido en el plazo para solicitar la compensación.

Por ello, así se resuelve.-

Regístrese, hágase saber y devuélvase a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación.-

RODRIGO H. HEREDIA

36 COPIA

JORGE ARTURO PERÓ  
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN